

## Dictamen de la Procuración General, Expte. N.º I-79538-1, “Wehbe, Margarita Angélica c/ Prov. de Buenos Aires s/ Inconst. Art. 32 inc. 1 Decreto Ley 9020/78”

<b>FECHA</b>	30 de agosto de 2024
<b>MATERIA</b>	Constitucional
<b>PALABRAS CLAVE</b>	Limitación de edad. Funciones notariales. Arbitrariedad. Derecho a trabajar. Igualdad ante la ley. Discriminación. Profesionales. Concesión. Actividad privada. Funcionarios públicos. Poder discrecional. Inaplicabilidad.
<b>REFERENCIA NORMATIVA</b>	Art. 32 inc. 1 del Decreto Ley N.º 9020/1978 Art. 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT-</b>	La limitación por edad para ejercer las funciones notariales dispuestas en el art. 32 inc. 1 del Decreto Ley N.º 9020/1978 resultaría arbitraria, vulnerando el derecho a trabajar y el principio de igualdad ante la ley.
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Una escribana interpuso demanda, en los términos de los arts. 161 inc. 1 de la Constitución de la Prov. de Buenos Aires y 683 y 685 del Código Procesal Civil y Comercial, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 32 inc. 1 del Decreto Ley N.º 9020/1978, en tanto establece el hecho de alcanzar los 75 años de edad como causal de inhabilidad para ejercer funciones notariales.</p> <p><b>CURSO LEGAL PROPUESTO</b></p> <p>En primer lugar, haciendo referencia a jurisprudencia nacional y provincial, la Procuración señaló que el artículo cuestionado resultaría arbitrario por su generalidad y la ausencia de sustento racional, como así también que el mismo vulnera el derecho a trabajar y el principio de igualdad ante la ley previstos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.</p> <p>En ese sentido, consideró que la igualdad se vería afectada porque la norma establece una discriminación en perjuicio de los escribanos que lleguen a la edad de 75 años, pero no lo ha hecho para profesionales con título universitario con funciones de similar relevancia como abogados. Además, señaló que la limitación de la edad impondría en la práctica una incapacidad para trabajar.</p>

Por último, concluyó que quienes ejercen las funciones notariales son “profesionales del derecho afectados a una actividad privada -pues la concesión que les otorga el Estado no importa adjudicarles el rango de funcionarios públicos- y, en consecuencia, no están sujetos al discrecional poder con que cuenta el Estado para la organización administrativa”.

Por tal motivo, la Procuración entendió que correspondía declarar la inaplicabilidad de lo preceptuado por el art. 2 inc. 1 del Decreto Ley N.º 9020/1978 y , en consecuencia, ordenar al Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de decretar cualquier medida vinculada con el alcance de esa norma.